



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

JUVENTUD

Resolución Núm. MJ-07-2021 Que aprueba la estructura organizativa del Ministerio de la Juventud (MJ).

CONSIDERANDO: Que el la Ley Núm. 49-2000 de fecha 26 de julio de 2000, la cual crea la Secretaría de Estado de la Juventud hoy Ministerio de la Juventud mediante el cambio de nomenclatura hecha a las Secretarías de Estado por Ministerios mediante el decreto 56-10, Gaceta Oficial Núm. 10580 del 10 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Juventud, tiene como finalidad formular, coordinar y dar seguimiento a la política del Estado Dominicano en materia de juventud y velar por el cumplimiento de la Ley 49-2000.

CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa del Ministerio de la Juventud (MJ), debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Juventud (MJ), debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones tradicionales y asumir nuevos roles tendentes a elevar los niveles de eficiencia de sus servicios.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Juventud (MJ), debe contar con una estructura organizativa que le permita ejecutar sus actividades de manera óptima, a los fines de lograr sus objetivos planteados.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública (MAP) establece que, corresponde a este organismo, propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función del Estado, asignar el respeto a los derechos de los servidores públicos, así como también, evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la Administración Pública.

VISTOS:

- Ley Núm. 49-00 de fecha 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud.
- Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública-SEAP.



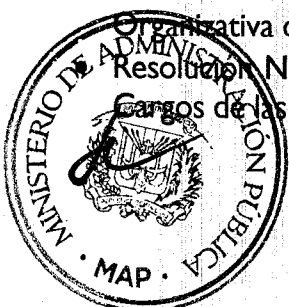
7



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

JUVENTUD

- Ley Núm. 10-07 del 08 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.
- Ley Núm. 05-07 del 05 de enero del 2007 que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- Ley Núm. 423-06 del 17 de noviembre del 2006 Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- Ley Núm. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, que modifica la Ley Núm. 340-06 sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones
- Ley Núm. 498-06 del 27 de diciembre del 2006, que instituye el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y deroga la Ley Núm. 55, del año 65 y el Decreto Núm. 685-00, del año 2000.
- Ley Núm. 567-05 del 13 de diciembre del 2005, de Tesorería Nacional.
- Ley Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, del 13 de abril del 2004.
- Ley Orgánica de Secretarías de Estado Núm. 4378, y sus modificaciones, del 10 de febrero de 1956.
- Decretos Núm. 56-10 y 57-10 de febrero 2010, referentes al cambio de denominación de las Secretarías de Estado por Ministerios.
- Decreto Núm. 527-09 que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial del Sector Público.
- Decreto Núm. 668-05 del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información y estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnologías de la información y comunicación.
- Decreto Núm. 586-96 del 19 de noviembre de 1996, que establece los niveles jerárquicos para las estructuras orgánicas de las instituciones del Gobierno Central, entre otras disposiciones.
- Decreto Núm. 1489, del 12 de febrero de 1956 y sus modificaciones, sobre funciones a cargo de las Secretarías de Estado.
- Resolución 068-2015, de fecha 01 de septiembre de 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos.
- Resolución Núm. 30-2014, de fecha 1ro. de julio de 2014, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Jurídicas en el Sector Público.
- Resolución Núm. 51-2013, del 03 de diciembre de 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC).
- Resolución Núm. 14-2013, del 11 de abril de 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).
- Resolución Núm. 194-2012, del 01 de agosto de 2012, que aprueba la Estructura Organizativa y de Cargos de las Oficinas de Acceso a la Información Pública.



LS



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

JUVENTUD

- Resolución Núm. 05-09, del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado por Resolución Núm. 78-06, del 23 de noviembre del 2006.
- Circular Núm. 4 de la Oficina Nacional de Presupuesto, de fecha 25 de junio del 2003, sobre la Aprobación de las Estructuras Orgánicas y de Cargos.
- Resolución Núm. 01-2016 que aprueba la estructura organizativa del Ministerio de la Juventud de fecha 04 de agosto 2016.

En uso de nuestras facultades legales, dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO I: Se aprueba una nueva estructura organizativa para el Ministerio de la Juventud (MJ), integrada por las siguientes unidades:

Unidades Normativas o de Máxima Dirección.

- Despacho del Ministro(a)

Unidades Consultivas o Asesoras.

- **Dirección de Planificación y Desarrollo, con:**
 - Departamento de Cooperación Institucional;
 - División de Formulación, Monitoreo y Evaluación de PPP;
 - División de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión;
 - Oficina de Equidad de Género
- **Dirección de Comunicaciones, con:**
 - Departamento de Relaciones Públicas;
 - Departamento de Protocolo y Eventos
- **Dirección de Recursos Humanos, con:**
 - Sección de Registro, Control y Nómina;
 - Sección de Reclutamiento y Selección de Personal;
 - Sección de Evaluación del Desempeño y Capacitación;
 - Sección de Organización del Trabajo y Compensación



LJ



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

JUVENTUD

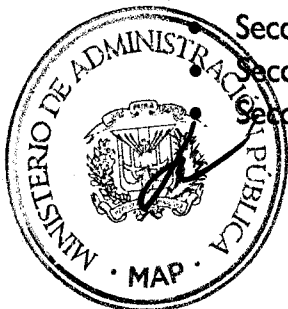
- **Departamento Jurídico;**

Unidades Auxiliares o de Apoyo:

- **Viceministerio Administrativo Financiero, con:**
 - **Dirección Financiera, con:**
 - División de Contabilidad;
 - División de Tesorería;
 - División de Presupuesto
 - **Dirección Administrativa, con:**
 - División de Compras y Contrataciones
 - **División de Servicios Generales, con:**
 - Sección de Almacén y Suministro;
 - Sección de Transportación;
 - Sección de Correspondencia
- **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con:**
 - Sección de Administración de Servicios TIC;
 - Sección de Desarrollo e Implementación de Sistemas TIC;
 - Sección de Operaciones TIC;
 - Sección de Seguridad y Monitoreo TIC
- **Departamento de Seguridad;**

Unidades Sustantivas u Operativas:

- **Viceministerio de Desarrollo de Programas, con:**
 - **Dirección de Ejecución de Programas Sectoriales, con:**
 - División de Salud y Bienestar Estudiantil, con:
 - Sección de Ejecución de Programas de Salud;
 - Sección de Ejecución de Programas de Bienestar;
 - Sección de Programas de Educación;
 - Sección de Programas de Empleo y Emprendimiento;
 - Sección de Programas de Medioambiente;
 - Sección de Programas de Cultura y Participación



LJ



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

JUVENTUD

- **Viceministerio de Emprendimiento, con:**
 - **Laboratorio de Emprendimiento y Políticas Sobre Primer Empleo;**

- **Viceministerio de Políticas Públicas, con:**
 - **Dirección de Articulación de Políticas Públicas, con:**
 - Sección de Articulación Interministerial;
 - Sección de Articulación con la Sociedad Civil;

- **Viceministerio Técnico y de Planificación, con:**
 - **Unidad Técnica de Estudios Sobre Juventudes, con:**
 - División de Estudios Sectoriales y Especiales Sobre Juventudes (DESDE);
 - División de Evaluación de Políticas Públicas (EPP);
 - División de Sistemas de Información Estadística de Juventudes (SIEJ);
 -

- **Viceministerio de Extensión Regional, con:**
 - **Dirección de Extensión Regional;**

Unidades Desconcentradas:

- Oficinas Regionales (10).

ARTÍCULO 2: Se establece de manera transitoria el **Viceministerio de Planificación y Desarrollo** con el objetivo de asesorar a la máxima autoridad en materia de políticas, planes, programas y proyectos a ser desarrollados por la institución y efectuar su evaluación periódica, hasta tanto se apruebe el proyecto de Ley de Ministerios y a lo estipulado en el artículo 136 de la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del 2010 y al artículo 31 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, los siguientes viceministerios.

ARTÍCULO 3: Se establece de manera transitoria el **Viceministerio Administrativo y Financiero** con la finalidad de dirigir las actividades administrativas y financieras de la institución, a los fines de disponer el presupuesto necesario, para lograr el buen desempeño del Ministerio, velando por el cumplimiento de las políticas, normas, y procedimientos administrativos establecidos; y asegurando el uso racional de los recursos financieros, hasta tanto se apruebe el proyecto de Ley de Ministerios y a lo estipulado en el artículo 136 de la Constitución de República Dominicana del 26 de enero del 2010 y al artículo 31 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, los siguientes viceministerios.



LJ



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

JUVENTUD

ARTÍCULO 4: Se establece de manera transitoria el **Viceministerio de Desarrollo de Programas** con la finalidad de coordinar, diseñar y supervisar los programas dirigidos a jóvenes en procura de su desarrollo integral, apoyando las políticas públicas que en materia de juventud sean implementadas en el Ministerio, hasta tanto se apruebe el proyecto de Ley de Ministerios y a lo estipulado en el artículo 136 de la Constitución de República Dominicana del 26 de enero del 2010 y al artículo 31 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, los siguientes viceministerios.

ARTÍCULO 5: Se establece de manera transitoria el **Viceministerio de Extensión Regional** con el objetivo de diseñar, dirigir y coordinar los trabajos de políticas juveniles realizados a nivel nacional y la efectiva aplicación de la Ley General de la Juventud a nivel regional, hasta tanto se apruebe el proyecto de Ley de Ministerios y a lo estipulado en el artículo 136 de la Constitución de República Dominicana del 26 de enero del 2010 y al artículo 31 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, los siguientes viceministerios.

ARTÍCULO 6: Se establece de manera transitoria el **Viceministerio de Emprendimiento** con el objetivo de asesorar en la implementación hacia los y las jóvenes dominicanas, además de diseñar, coordinar, ejecutar y supervisar las estrategias públicas de fomento a los jóvenes emprendedores, hasta tanto se apruebe el proyecto de Ley de Ministerios y a lo estipulado en el artículo 136 de la Constitución de República Dominicana del 26 de enero del 2010 y al artículo 31 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, los siguientes viceministerios.

ARTÍCULO 7: Se establece de manera transitoria el **Viceministerio de Políticas Públicas** con el objetivo de garantizar iniciativas y articulación de Políticas Públicas de Juventud que se alineen a las necesidades de la población meta y lo establecido en el Sistema Nacional de Planificación, promoviendo su difusión y correcta ejecución, hasta tanto se apruebe el proyecto de Ley de Ministerios y a lo estipulado en el artículo 136 de la Constitución de República Dominicana del 26 de enero del 2010 y al artículo 31 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, los siguientes viceministerios.

ARTÍCULO 8: Se mantiene la **Oficina de Libre Acceso a la Información** en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación y se ubica bajo la dependencia directa Despacho del Ministro (a).

ARTÍCULO 9: Se mantiene la nomenclatura, dependencia y el nivel jerárquico del **Departamento Jurídico**.

ARTÍCULO 10: Se mantiene la denominación, dependencia y el nivel jerárquico de la **Dirección de Planificación y Desarrollo**.



LS



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

JUVENTUD

ARTÍCULO 11: Se crea bajo la dependencia de la Dirección de Planificación y Desarrollo, la **Oficina de Equidad de Género**, en adición la **División de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión; División de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas; y el Departamento de Cooperación Internacional.**

ARTÍCULO 12: Se mantiene la denominación, dependencia y el nivel jerárquico de la **Dirección de Comunicaciones.**

ARTÍCULO 13: Se crea bajo la dependencia de la Dirección de Comunicaciones, el **Departamento de Relaciones Públicas**, y en adición el **Departamento de Protocolo y Eventos.**

ARTÍCULO 14: Se mantiene la denominación, dependencia y el nivel jerárquico de la **Dirección de Recursos Humanos.**

ARTÍCULO 15: Se mantiene el nivel jerárquico y dependencia de la **Sección de Organización del Trabajo y Compensación; Sección de Registro, Control y Nómina; Sección de Reclutamiento y Evaluación de Personal; y la Sección de Evaluación del Desempeño y Capacitación.**

ARTÍCULO 16: Se mantiene la denominación, dependencia y nivel jerárquico de la **Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.**

ARTÍCULO 17: Se mantiene el nivel jerárquico y dependencia de la **Sección de Administración de Servicios TIC, Sección de Desarrollo de Implementación de Sistemas, y Sección de Operaciones TIC.**

ARTÍCULO 18: Se crea bajo la dependencia de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, la **Sección de Seguridad y Monitoreo TIC** con el objetivo de implementar, administrar y monitorear las políticas de seguridad de Tecnología de Información y Comunicación en la Institución.

ARTÍCULO 19: Se mantiene la denominación, dependencia y el nivel jerárquico de la **Dirección Administrativa y la Dirección Financiera.**

ARTÍCULO 20: Se modifica la nomenclatura y nivel jerárquico de la **Sección de Tesorería** y la **Sección de Contabilidad** por **División de Tesorería** y la **División de Contabilidad** ambas dependencias de la **Dirección Financiera.**



LJ



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
JUVENTUD

ARTÍCULO 21: Se crea bajo la dependencia de la Dirección Financiera, la **División de Presupuesto** con la finalidad de garantizar la correcta ejecución y asignación de los recursos financieros asignados, de acuerdo con lo presupuestado institucionalmente.

ARTÍCULO 22: Se modifica el nivel jerárquico y nomenclatura del **Departamento de Compras y Contrataciones**, por **División de Compras y Contrataciones**, manteniendo dependencia bajo la **Dirección Administrativa** y en consonancia con la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO 23: Se mantiene la nomenclatura y nivel jerárquico de la **División de Servicios Generales, Sección de Transportación, Sección de Almacén y Suministro y Sección de Correspondencia**, todas dependencias de **Dirección Administrativa**.

ARTÍCULO 24: Se modifica la dependencia de la **Dirección de Articulación de Políticas Públicas**, la cual pasa a ser dependencia del Viceministerio de Políticas Públicas.

ARTÍCULO 25: Se modifica la nomenclatura de la **Dirección de Ejecución y Supervisión de Programas** por **Dirección de Ejecución de Programas Sectoriales**, manteniendo jerarquía y dependencia del **Viceministerio de Desarrollo de Programas**.

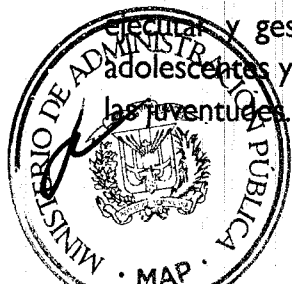
ARTÍCULO 26: Se modifica la nomenclatura de la **División de Bienestar Estudiantil** por **División de Salud y Bienestar**, dependencia de la **Dirección de Ejecución de Programas Sectoriales**.

ARTÍCULO 27: Se crea bajo la dependencia de la División de Salud y Bienestar, la **Sección de Programas de Salud**, y en adición la **Sección de Ejecución de Programas de Bienestar**.

ARTÍCULO 28: Se crea bajo la dependencia de la Dirección de Ejecución de Programas Sectoriales, la **Sección de Programas de Educación**; y en adición la **Sección de Programas de Empleo y Emprendimiento**; la **Sección de Programas de Cultura y Participación**; y la **Sección de Programas de Medioambiente**.

ARTÍCULO 29: Se crea bajo la dependencia del Viceministerio de Emprendimiento, el **Laboratorio de Emprendimiento y Primer Empleo Joven**, con la finalidad de diseñar y articular políticas relativas a la situación socio laboral de los jóvenes a nivel nacional.

ARTÍCULO 30: Se crea bajo la dependencia del Viceministerio Técnico y de Planificación, la **Unidad Técnica de Estudios Sobre Juventudes** con nivel de jerárquico de dirección, cuyo objetivo es ejecutar y gestionar estudios cualitativos y cuantitativos sobre temas y problemáticas asociadas a adolescentes y jóvenes del país con el fin de dar soporte a la elaboración de políticas públicas en pro de las juventudes.



LS



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

JUVENTUD

Artículo 31: Se crea bajo la dependencia de la Unidad Técnica de Estudios Sobre Juventudes, la **División de Estudios Sectoriales y Especiales**; en adición la **División de Evaluación de Políticas Públicas** y la **División sobre el Sistema de Información Estadística de Juventudes**.

ARTÍCULO 32: Se mantiene la nomenclatura, dependencia y nivel jerárquico de la **Dirección de Extensión Regional**.

ARTÍCULO 33: Se instruye la Dirección de Recursos Humanos hacer las coordinaciones correspondientes a los fines de que sea fortalecida a nivel de estructura, funciones y personal.

ARTÍCULO 34: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esta institución, se establecen cinco (5) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a) Viceministerios
- b) Dirección
- c) Departamento
- d) División
- e) Sección

ARTÍCULO 35: Una vez ubicados los servidores en la nueva nomenclatura de puestos resultante de la clasificación de cargos, en los casos que surjan variaciones de los nuevos títulos de cargos, deberán ser incorporados a la nómina de pago de personal.

ARTÍCULO 36: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna de la Administración del Ministerio de la Juventud (MJ) la institución actualizará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones, y de clasificación de cargos con la asesoría y cooperación del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 37: Para completar el proceso de reorganización administrativa de la institución, se realizarán los procedimientos de evaluación del personal, a fin de lograr su adecuada ubicación en la nueva nomenclatura de puestos resultantes de la clasificación de cargos, los cuales deberán ser incorporados a la nómina de pago de personal de acuerdo con lo establecido a la Ley 41-08 de Función Pública

ARTÍCULO 38: Conforme a los cambios señalados mediante la presente Resolución, el organigrama de esta Institución se consigna anexo a la misma.



45



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

JUVENTUD

ARTÍCULO 39: En los casos que, como consecuencia a la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 40: La presente deroga y sustituye la Resolución Núm. 01-2016 que aprueba la estructura organizativa del Ministerio de la Juventud de fecha 04 de agosto 2016.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días, del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) año 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

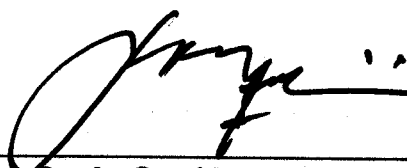
Aprobada por:



Luz del Alba Ramírez
Ministra de la Juventud (MJ)



Refrendada por el Ministerio de Administración Pública

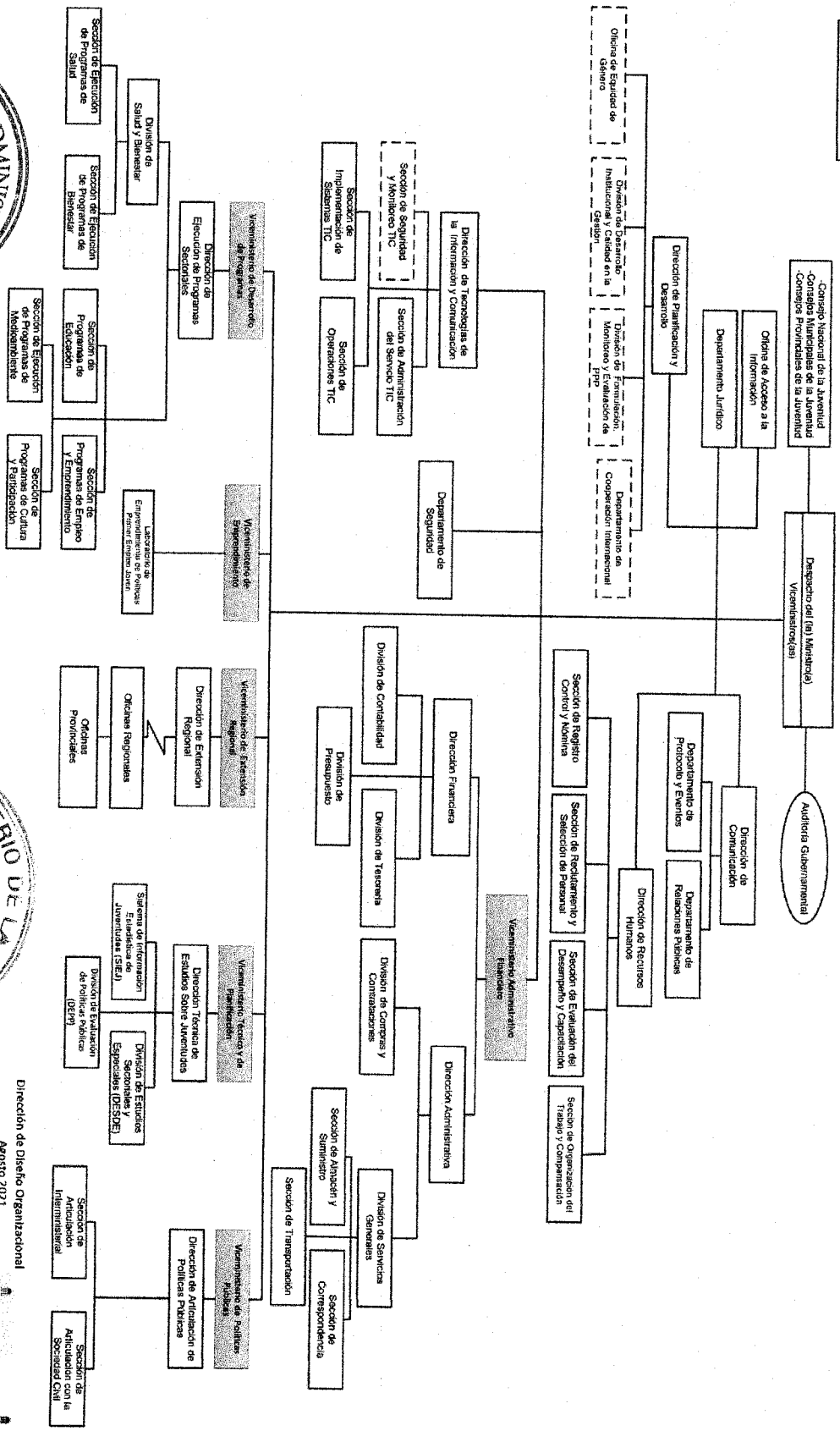


Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública



Presidencia de la República

Organigrama Aprobado Ministerio de la Juventud



Dirección de Diseño Organizacional
Agosto 2021

